



C.E. Nº 169285

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

ASUNTO. 435a/2008

Montevideo, 17 SET. 2008

Señor Presidente de la Asamblea General:

1008/3937

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN AREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE TURQUIA, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.

ANTECEDENTES

El inicio de las negociaciones entre el MERCOSUR y Turquía tiene su origen en el interés manifestado por el Gobierno turco durante la pasada Presidencia Pro Tempore uruguaya.

En el mes de agosto del año 2007 se recibió una Nota del Embajador de Turquía indicando el interés de su Gobierno en iniciar un diálogo

negociador con el MERCOSUR para concluir un Tratado de Libre Comercio.

Debido al interés generado por la relevancia del mercado turco, y luego de las consultas entre los miembros del MERCOSUR, la Presidencia Pro Tempore uruguaya respondió a Turquía transmitiendo el interés concitado por la propuesta del Gobierno de Turquía de iniciar un proceso negociador con MERCOSUR en el futuro próximo.

En el mes de mayo del presente año, durante la Presidencia Pro Tempore argentina se reiteró el interés del Gobierno turco así como el del MERCOSUR en firmar un Acuerdo Marco en la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR. En virtud de ello la Presidencia Argentina circuló un proyecto de borrador de acuerdo marco que fue remitido a los socios del MERCOSUR y al Gobierno de Turquía.

Luego de consensuarse dicho proyecto, el Acuerdo Marco para el Establecimiento de un Área de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía, fue suscrito en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el día 30 de junio de 2008, por los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y por el Embajador de la República de Turquía.

El objetivo de este Acuerdo Marco es la promoción de la expansión del comercio entre las partes y proveer el marco y los mecanismos para la

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

negociación de un Área de Libre Comercio futura.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 12 Artículos.

En el Preámbulo se sientan los las consideraciones, bases y objetivos que llevan a las partes a firmar el Acuerdo.

El Artículo 1 Identifica quienes son las Partes Contratantes.

El Artículo 2 plasma el objetivo del Acuerdo.

El Artículo 3 establece los pasos dirigidos a la firma de un Acuerdo de Libre Comercio.

En el Artículo 4 se crea el Comité de Negociación encargado de llevar adelante la negociación en sus diversas etapas.

El Artículo 5 detalla las tareas y funciones del Comité de Negociación.

Los Artículos 6, 7 Y 8 establecen la realización de seminarios, ferias, misiones comerciales, exhibiciones, y conferencias, a la vez de actividades conjuntas orientadas a la implementación de proyectos de cooperación agrícola e industrial, como asimismo la expansión y

diversificación del comercio.

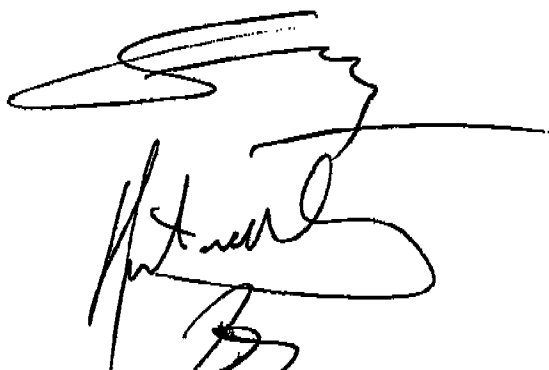
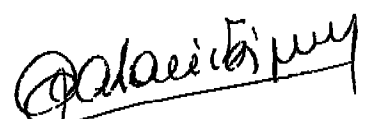
El Artículo 9 promueve la cooperación en las áreas de sanidad animal y vegetal, estandarización, sanidad de alimentos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

El Artículo 10 establece la entrada en vigor, vigencia y denuncia del Acuerdo.

El Artículo 11 detallan las formalidades internas, del MERCOSUR, a cumplirse.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



C.E. Nº 166199

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

ASUNTO. 435b/2008

Montevideo, 17 SET. 2008

PROYECTO DE LEY

2008/3937

ARTICULO 1º.- Apruébase el ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN AREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE TURQUIA, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

MERCOSUL

MERCOSUR

**ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE UN ÁREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR
Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Turquía;

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio e inversiones recíprocas, mediante el establecimiento de un Área de Libre Comercio;

Reafirmando su compromiso para fortalecer aún más las reglas del comercio internacional, de acuerdo con las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Reconociendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más cercanas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica no solamente incluye la liberalización del comercio gradual y recíproca sino también el establecimiento de la cooperación económica comprehensiva;

ACUERDAN:

Artículo 1

Para los fines de este Acuerdo, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República de Turquía. Las "Partes Signatarias" son los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Turquía.

Artículo 2

El objetivo de este Acuerdo Marco es fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Área de Libre Comercio de conformidad con las reglas y disciplinas de la OMC.

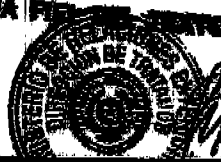
Artículo 3

Las Partes Contratantes acuerdan mantener negociaciones periódicas con vistas a crear un Área de Libre Comercio, cuyo objetivo es incrementar los intercambios comerciales bilaterales mediante una mejora del acceso al mercado a través de concesiones mutuas.

8



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL



Handwritten signature or initials.

Artículo 4

1. Las Partes Contratantes acuerdan crear un Comité de Negociación. Los miembros del Comité serán por el MERCOSUR: el Grupo Mercado Común, o sus representantes; por la República de Turquía: la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Oficina del Primer Ministro, o sus representantes. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el Artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un programa de trabajo para las negociaciones.

2. El Comité de Negociación se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden.

Artículo 5

El Comité de Negociación servirá como foro para:

- a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, con respecto al comercio bilateral y al comercio con terceras partes, así como sus respectivas políticas comerciales;
- b) Intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, antidumping y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias, entre otros temas;
- c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, incluyendo aquellas relacionadas con la facilitación del comercio;
- d) Establecer criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, como se estipula en el Artículo 3;
- e) Negociar un Acuerdo para el establecimiento de un Área de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, en base a los criterios acordados;
- f) Llevar a cabo otras tareas que sean determinadas por las Partes Contratantes.

Artículo 6

A fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción del comercio tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias.

Artículo 7

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de actividades conjuntas con el objetivo de implementar los proyectos de cooperación en las áreas agrícola e industrial, entre otras, por medio de intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas.



ES COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL



Artículo 8

Las Partes Contratantes cooperarán con el objetivo de promover la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de acuerdo con lo que pueda ser decidido por el Comité de Negociación y con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 9

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en la promoción de las relaciones entre sus organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, sanidad de alimentos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 10

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por las Partes Contratantes, por escrito y a través de canales diplomáticos, de que se han completado los procedimientos legales internos a tal efecto.

2. Este acuerdo permanecerá en vigencia por un período de tres años y posteriormente será considerado automáticamente extendido, a menos que una de las Partes Contratantes decida, por notificación escrita y mediante canales diplomáticos, no renovarlo. Esta decisión deberá ser tomada por lo menos treinta días antes de la finalización del período de tres años. La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de notificación.

Artículo 11

1. A los fines del Artículo 10.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario de este Acuerdo por el MERCOSUR.

2. En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el Artículo 11.1, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los otros Estados Parte del MERCOSUR la fecha en la cual este Acuerdo entre en vigor.

Artículo 12

Este Acuerdo puede ser enmendado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes mediante el intercambio de notas a través de los canales diplomáticos.

g



ES COPIA FIEL DEL TEXTO



MERCOSUL

MERCOSUR

Hecho en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008, en dos copias en los idiomas español, portugués, inglés y turco, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

Jorge TAIANA
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Por la República Argentina

Hayri Hayret YALAN
Embajador
Por la República de Turquía

Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República Federativa del Brasil

Rubén RAMÍREZ LEZCANO

Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República del Paraguay

Gonzalo FERNÁNDEZ

Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República Oriental del Uruguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

SILVIA DENI
Sub Directora de la
Dirección de Tratados MERCOSUR

Esc. SILVIA DENI
Sub Directora de la
Dirección de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL